

Siendo las 8:00 a.m, del 05 de octubre de 2022, se deja constancia de la publicación en pagina WEB, durante cinco (5) días hábiles de la Notificación por aviso del AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD NAVIERA RIO GRANDE S.A.S, POR CONCEPTO DE USO DE LA HIDROVÍA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EN LA CUENCA FLUVIAL DEL RIO MAGDALENA- CAUCA" y respectivo oficio para desembargo, en vista de que NO fue posible surtirse la notificación personal.

Por lo tanto, se advierte que se procederá a desfijar el presente aviso el día 11 de octubre de 2022, conforme a estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Anexos: 2 documentos PDF

 Firmado
digitalmente por
MARCELA
GUEVARA
OSPINAS

MARCELA GUEVARA OSPINA

Secretaria General Cormagdalena

Elaboró: Leydy Gomez- Contratista SG. 



SC-CER617794



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

**AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL
ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD
NAVIERA RIO GRANDE S.A.S, POR CONCEPTO DE USO DE LA HIDROVÍA PARA EL
TRANSPORTE DE CARGA EN LA CUENCA FLUVIAL DEL RÍO MAGDALENA- CAUCA**

FECHA: (30) Junio del 2022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 161 de 1994, Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006, Libro V Título VIII del Estatuto Tributario, Ley 1242 de 2008, Resoluciones Cormagdalena No. 000420 de 2016, Resolución 000311 de 2019 y Resolución 00216 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, creada a través del artículo 331 de la Constitución Política de Colombia y regulada y organizada mediante la Ley 161 de 1994, es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 “*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*”, adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016¹, establece que: “(...) *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario(...)*”

Que el Acuerdo de Junta Directiva de CORMAGDALENA No. 174 de 2012, autorizó al Director Ejecutivo la implementación de la Jurisdicción Coactiva al interior de la Entidad.

Que mediante la Resolución 00216 de 2019, se adoptó el Manual de políticas Contables de CORMAGDALENA.

Que los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 estipulan el tratamiento legal que se debe establecer en el procedimiento de cobro coactivo por parte de las Entidades Públicas.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el Manual de Cobro Coactivo como un referente para las Entidades Territoriales.

Que el director Ejecutivo de CORMAGDALENA en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 790 de 1995 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 174 de 2012 profirió la

¹ “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”

Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019 que regula el “procedimiento de cobro persuasivo y el recaudo de cartera; se establecen reglas de procedencia, procedimentales y los documentos que componen el título ejecutivo” y la Resolución 00216 de 2019 que estableció el Manual de políticas Contables de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el título VI de la Resolución N° 000311 de 2019 los acuerdos de pago son una posibilidad para que a solicitud de los deudores de la Corporación realicen el pago a plazos de sus obligaciones a favor de la Corporación.

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el título VI de la Resolución N° 000311 de 2019, el día 12 de noviembre de 2020, el Director Ejecutivo de Cormagdalena en uso de sus facultades legales suscribió con la Sociedad Naviera Río Grande S.A.S. acuerdo de pago por las obligaciones incumplidas por el uso de la hidrovía para el transporte de carga en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca.

Que el acuerdo de pago suscrito entre Cormagdalena y la Sociedad Naviera Río Grande S.A.S. fue por un valor del CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$ 161.930.890,31), por concepto de uso de hidrovía de los meses de marzo (saldo), abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020 e intereses de mora sobre todos los conceptos.

Que al unísono, se fijó el valor del acuerdo de pago en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$ 161.930.890,31), más el interés bancario corriente, conforme al Índice de Precios al consumidor (IPC) a la fecha del pago de la respectiva cuota mensual.

Que para el precitado acuerdo de pago se estableció un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Que para garantizar el acuerdo de pago, en consonancia con lo establecido en la cláusula quinta del mismo, la Sociedad Naviera Río Grande S.A.S se obligó a “constituir hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Cormagdalena sobre el (...) Inmueble urbano con matrícula inmobiliaria No. 303-34114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. dos mil ciento noventa y dos del dieciséis (16) de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría catorce (14) del círculo de Medellín, la afectación del inmueble para garantizar el acuerdo será sobre la totalidad del inmueble”.

Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del acuerdo de pago “(...) Todos los gastos propios de la constitución de la hipoteca, notariales, impuestos de registro y demás certificados serán por cuenta y riesgo de la Sociedad Naviera Río Grande S.A.S”.

Que a través de comunicación CI-SGC-202101000985 del 18 de mayo de 2021 se allegó a la Secretaría General de la Corporación, escritura pública No. 616 del 21 de diciembre de 2020 otorgada en la notaría única de Puerto Colombia (Atlántico), mediante la cual la Sociedad Naviera Río Grande S.A.S constituyó hipoteca a sobre el bien inmueble ubicado en la calle 51 # 1 35-37-43 de Barrancabermeja (Santander) con matrícula inmobiliaria No. 303-34114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, misma que fue revisada y avalada internamente por la Oficina Asesora Jurídica.

Que mediante oficio remitido por la Sociedad Naviera Río Grande S.A.S y radicado internamente con el consecutivo No.2022-200-0982 del 25 de marzo de 2022, se allegaron

a la Corporación los soportes del pago total de la obligación contenida en el acuerdo de pago en referencia, según certificación de deuda, expedida por el área de tesorería de Cormagdalena el día 27 de enero de 2022.

Que a través de certificación del 05 de abril de 2022, el área de tesorería de la Corporación hace constar que “*La empresa NAVIERA RÍO GRANDE SAS, identificada con Nit No 829.000.980-0 no presenta deuda en virtud del acuerdo de pago suscrito entre CORMAGDALENA y NAVIERA RÍO GRANDE S.A.S el día 12 de noviembre de 2020*”.

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante comunicación interna 2022-100-0893 del 02 de mayo de 2022, manifestó que no existe cobro coactivo en contra de la empresa NAVIERA RÍO GRANDE S.A.S. y por tanto es procedente el levantamiento de las medidas cautelares y/o garantías reales presentadas por la Empresa NAVIERA RÍO GRANDE S.A.S. a favor de la entidad.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la terminación del procedimiento administrativo de cobro persuasivo seguido en contra de la **Sociedad Naviera Rio Grande S.A.S, identificada(o) con NIT. 829.000.980-0** por pago total de la obligación establecida en el acuerdo de pago suscrito el día 12 de noviembre de 2020 entre aquella en calidad de Deudora y la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA, **por concepto del uso de la hidrovía para el transporte de carga en la cuenca fluvial del Rio Magdalena- Cauca** de los meses de marzo (saldo), abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020 e intereses de mora sobre todos los conceptos.

3

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación administrativa. Para tales efectos por parte de la Secretaría General líbrese el oficio de levantamiento de la hipoteca abierta constituida a favor de la entidad mediante la escritura pública No. 616 del 21 de diciembre de 2020 otorgada en la notaría única de Puerto Colombia (Atlántico), por parte de la Sociedad Naviera Río Grande S.A.S., sobre el bien inmueble ubicado en la calle 51 # 1 35-37-43 de Barrancabermeja (Santander) con matrícula inmobiliaria No. 303-34114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Los trámites del levantamiento de la escritura pública estarán a cargo de la Sociedad Naviera Rio Grande S.A.S., conforme a las facultades establecidas en la cláusula sexta del acuerdo de pago suscrito entre la sociedad Naviera Rio Grande S.A.S y Cormagdalena.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al representante legal de la Sociedad **Naviera Río Grande S.A.S**, o quien hagas sus veces, para lo cual se hará uso de los medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020² en concordancia con la Resolución 666 del 28 de abril de 2022³.

PARÁGRAFO: De no lograrse la notificación de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

² “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

³ “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022

CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de esta decisión a la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena y a la Subdirección de Gestión Comercial para lo de su competencia.

QUINTO: Contra este acto no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ORDÉNESE Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo por la cancelación total de la obligación contenida en el acuerdo de pago suscrito el 12 de noviembre de 2020.

Dado en Barrancabermeja a los (30) días del mes de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por PEDRO PABLO
JURADO DURAN

PEDRO PABLO JURADO DURAN
Director Ejecutivo

4

Elaboró: Navik Said Lamk Espinosa / Contratista Secretaría General.

Revisó: Diana Rocío Guerrero Ospina / Contratista Secretaría General. 

Revisó: Leidy Sorani Gómez Peña / Contratista Secretaría General. 

Aprobó: Marcela Guevara Ospina / Secretaria General.  



Barrancabermeja, 28 de junio de 2022

Señores

**Notaria Única del Circuito de Puerto Colombia (Atlántico)
Por medio Electrónico.**

Por medio del presente oficio le comunicamos que la sociedad Naviera Rio Grande S.A.S. cuenta con todas las facultades para iniciar los trámites notariales de levantamiento de la escritura de hipoteca abierta No. 616 del 21 de diciembre de 2020, constituida a favor de la Corporación Autónoma del Rio Grande la Magdalena – Cormagdalena.

Lo anterior por cuanto los motivos que originaron la presente escritura se encuentran plenamente cumplidos, en virtud del pago total de la obligación que estaba garantizada con la hipoteca N° 616 del 21 de diciembre de 2020, suscrita ante su Notaría.

Para efectos del presente trámite allegamos copia del auto por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar, proferido dentro de la actuación administrativa de cobro persuasivo de Cormagdalena contra la sociedad Naviera Rio Grande S.A.S.


Firmado
digitalmente
por MARCELA
GUEVARA
OSPINA

Marcela Guevara Ospina
Secretaría General

Elaboró: Navik Said Lamk Espinosa / Contratista Secretaría General.

Revisó: Diana Rocío Guerrero Ospina / Contratista Secretaría General. 

Revisó: Leidy Sorani Gómez Peña / Contratista Secretaría General. 

	Número Rad: 2022-300-2452	Fecha: 8/8/2022 11:39:14 AM
Trámite:	Comunicación de salida	Destino: NAVIERA RIO GRANDE S.A.S
Origen:	Secretaría General	Folios: 1/2

Señor(a):

ANDRES RUBIO GONZALEZ

Gerente

NAVIERA RIO GRANDE S.A.S

ignacio.cabarcas@navierariogrande.com

BARRANQUILLA

CR 55 100 51 OF 913

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO "Inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 CPCA"

Cordial saludo,

Acto administrativo a notificar: "AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD NAVIERA RIO GRANDE S.A.S, POR CONCEPTO DE USO DE LA HIDROVÍA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EN LA CUENCA FLUVIAL DEL RÍO MAGDALENA- CAUCA", proferido en el marco del proceso de cobro persuasivo adelantado por Cormagdalena frente al pago por las obligaciones incumplidas por el uso de la hidrovía para el transporte de carga en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca y respectivo oficio para desembargo (anexos 1 y 2).

Autoridad que lo expidió: Dirección Ejecutiva – Cormagdalena.

Sujeto (s) a notificar: Andrés Rubio González, Representante Legal y/o quien haga sus veces Sociedad Naviera Rio Grande S.A.S.

Recursos: Contra este acto no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Fundamento del AVISO: Mediante email certificado, remitido a: ignacio.cabarcas@navierariogrande.com el 05 de julio de 2022, se solicitó autorización para notificación electrónica del auto en referencia, sin obtener respuesta alguna. En consecuencia, mediante comunicación 2022-300-2157 del 15 de julio de 202 enviada al mismo correo electrónico y dirección física: CR 55 100 51 OF 913 de Barranquilla, reportadas en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Naviera Rio Grande S.A.S, se citó para notificación personal de la providencia.

Sin embargo, mediante guía de 472 la comunicación en cita fue devuelta con la anotación de "cerrado". De otro lado, en relación con el correo electrónico enviado el 15 de julio a la dirección electrónica precitada, este fue entregado efectivamente de acuerdo con el certificado emitido por 472. No obstante, transcurridos más de 5 días hábiles desde la entrega del correo electrónico el citado no se presentó para surtir la notificación personal del auto referido.

Por lo anterior, la presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo Inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"



			
Número Rad:	2022-300-2452	Fecha:	8/8/2022 11:39:14 AM
Trámite:	Comunicación de salida	Destino:	NAVIERA RIO GRANDE S.A.S
Origen:	Secretaría General	Folios:	2/2

Al presente se adjunta copia integral de la Resolución y oficio a notificar.

ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, para lo cual se remitirá nuevamente a la dirección electrónica ignacio.cabarcas@navierariogrande.com y dirección física: CR 55 100 51 OF 913 de Barranquilla, con copia a los correos electrónicos: andres.rubio@navierariogrande.com y a info@navierariogrande.com.

Anexo: Copia integral del acto que se notifica y oficio adjunto.

Cordialmente,


Firmado
digitalmente por
MARCELA
GUEVARA OSPINA

MARCELA GUEVARA OSPINA

Jefe de dependencia

Secretaría General

Elaboró: LEYDY SORANI GOMEZ PEÑA



Revisó:

Aprobó: MARCELA GUEVARA OSPINA

MGO

Anexos: AUTO TERMINACION, OFICIO DESEMBARGO

